

Proyecto de Ley N° 6736/2020-PE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 3 de diciembre de 2020

OFICIO N° 261-2020 -PR

Señora

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN

Presidenta a.i. del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica el régimen laboral agrario.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL RÉGIMEN LABORAL AGRARIO

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar el régimen laboral agrario establecido en el Título III de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Artículo 2.- Derogación

Derógase el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario.

Artículo 3.- Modificación del artículo 7 de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario

Incorpórase el segundo y tercer párrafos al numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, con el siguiente texto:

Artículo 7.- Contratación Laboral

7.1. (...)

Tratándose de sus actividades principales, los empleadores de la actividad agraria comprendidas en los alcances del Artículo 2 de la presente Ley, están prohibidos de recurrir a mecanismos de intermediación laboral y tercerización de servicios, que impliquen una simple cesión de personal, en consecuencia, los empleadores de la actividad agraria deben contratar directamente a dicha personal, quedando exceptuados los supuestos de ocasionalidad y suplencia previstos en la Ley 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, y la contratación de actividades especializadas y obras previstas en la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización.

Los derechos laborales de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente Ley, incluido el pago de beneficios sociales como las gratificaciones legales y la compensación por tiempo de servicios, se rigen por las normas del régimen laboral general de la actividad privada. El pago de utilidades se rige por la ley sobre la materia.

Artículo 4. Incorporación de artículo 7-A en la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario

Incorpórase el artículo 7-A en la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, en los siguientes términos:

Artículo 7-A. Condiciones dignas de trabajo

Los empleadores de la actividad agraria garantizan condiciones de trabajo dignas y seguras a favor de sus trabajadores, que incluyen el traslado de los trabajadores hacia los centros de labores; la alimentación y lugares destinados a su disfrute, cuando corresponda de acuerdo a la ubicación del centro de labores y a la duración de la jornada; así como la implementación de condiciones de salud e higiene adecuadas. Las partes pueden pactar condiciones adicionales más favorables.

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL supervisa el cumplimiento de las condiciones de trabajo a que se refiere la presente disposición.



.....
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República



.....
VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE MODIFICA EL RÉGIMEN LABORAL AGRARIO

I. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

La Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, resulta aplicable a trabajadores que laboren a favor de personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, así como a favor de aquellas que realicen actividad agroindustrial. Asimismo, no comprende a trabajadores administrativos que laboran en Lima y Callao.

El Título II de dicha Ley regula el régimen laboral y de la seguridad social, en el cual se establecen disposiciones referidas a la contratación laboral, el derecho a percibir una remuneración diaria que incluye los beneficios laborales de gratificaciones legales y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), el derecho al descanso vacacional y la protección frente al despido arbitrario, así como el acceso a un seguro de salud y un régimen previsional.



Cabe señalar que el 29 de diciembre de 2019 se publicó el Decreto de Urgencia N° 043-2019, mediante el cual se modifican los artículos 3, 7 y 9 de la Ley N° 27360, con el objeto de mejorar las condiciones del régimen laboral en el sector agrario. Si bien las modificaciones efectuadas por el mencionado decreto de urgencia han solucionado en cierta medida algunos aspectos referidos a las vacaciones e indemnización por despido arbitrario que, antes de la promulgación de la referida norma, alcanzaban la mitad del beneficio para el régimen general, es preciso señalar que dicho régimen mantiene características diferenciadas para los trabajadores agrarios, las cuales -como veremos más adelante- pueden resultar desventajosas en comparación a los trabajadores del régimen general de la actividad privada.

A continuación, señalamos los principales problemas que se busca atender mediante la presente norma:

a) De la necesidad de una evaluación integral del régimen laboral agrario

La Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, es promulgada en el año 2000 con el objetivo de promover la inversión y el desarrollo del sector agrario. En ese sentido, establece diversos beneficios en materia tributaria y laboral, cuya vigencia estaba inicialmente prevista hasta el 31 de diciembre de 2010.

Posteriormente, se extendió la vigencia de la norma hasta el 31 de diciembre de 2021, a través de la Ley N° 28810, publicada el 22 de julio de 2006. Finalmente, mediante el Decreto de Urgencia N° 043-2019, se extendieron los beneficios de la ley hasta el 31 de diciembre de 2031.

Resulta necesario evaluar la necesidad de mantener el régimen laboral agrario tomando en consideración sus características particulares.

- Descripción del sector agropecuario

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), el sector agropecuario se divide en dos subsectores:

- **Agrícola:** Que comprende el cultivo de productos agrícolas, tanto temporales como permanentes (industriales, cereales, tubérculos, forrajes, frutas, hortalizas, legumbres y menestras); y el subsector
- **Pecuario:** Que comprende la crianza y engorde de ganado y animales domésticos, así como la obtención de subproductos animales vivos (leche, huevos, lana, etc.)

Al respecto, en el subsector agrícola existe una agricultura que se desarrolla en grandes unidades agropecuarias, principalmente en la costa y dirigidas a la agro exportación, y un sector, mayoritario, de agricultura familiar, con unidades agropecuarias de pequeña escala o medianas, principalmente dedicada a la producción de alimentos para el mercado interior.



En el caso del subsector pecuario, el producto más importante es la carne de ave (predominantemente pollo). Así, en el año 2018, el consumo anual aproximado de pollo en Perú es de 46.66 kg por persona.

En esa línea, en el año 2018, la producción de pollos ascendió a 766 millones, lo cual implica una producción mensual de casi 64 millones.¹

En tal sentido, el sector agropecuario es un sector de gran importancia dada su incidencia en la seguridad alimentaria del país. Esto es, la disponibilidad suficiente y acceso de las personas a los alimentos adecuados en calidad y cantidad, además del cuidado del medio ambiente y de asegurar la disponibilidad de recursos naturales para las generaciones futuras.

- Análisis de variables económicas del sector agropecuario

Evolución del PBI

La evolución del sector agropecuario ha tenido una tendencia similar a la evolución del PBI nacional; sin embargo, en los años 2015, 2017, 2018 y 2019 ha presentado una variación superior al PBI nacional debido a los mejores resultados de sus dos subsectores.

Al respecto, en el año 2019, el PBI agropecuario ascendió a S/ 30,457.29 millones y presentó un crecimiento de 3.385 con respecto al año 2018 y de 39.93% con respecto al año 2010 (S/ 21,766.00 millones). Asimismo, tuvo una participación en el PBI de 5.97% ocupando el sexto lugar a nivel sectorial.

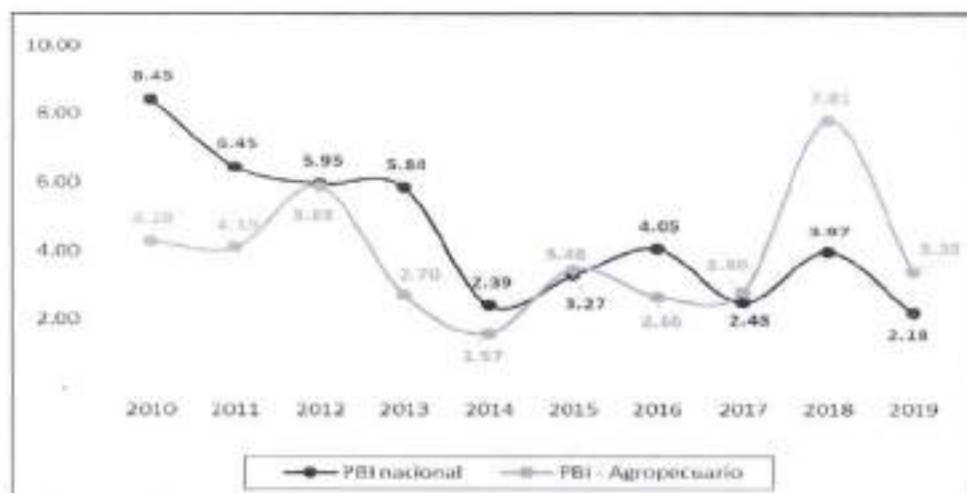
Tabla N° 1
Evolución de las variaciones porcentuales del PBI: 2010 - 2019

Variable Económica	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Producción										
PBI Nacional (Var. %)	8.45	6.45	5.95	5.84	2.39	3.27	4.05	2.48	3.97	2.18
PBI Sector Agropecuario (Var. %)	4.28	4.10	5.89	2.70	1.57	3.46	2.66	2.80	7.81	3.38
PBI Subsector Agrícola (var.%)	2.64	3.98	8.66	1.03	0.79	2.35	1.76	2.53	9.61	2.51
PBI Subsector Pecuario (var.%)	4.21	5.75	5.64	2.52	5.85	5.24	3.72	2.78	5.82	4.14

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú

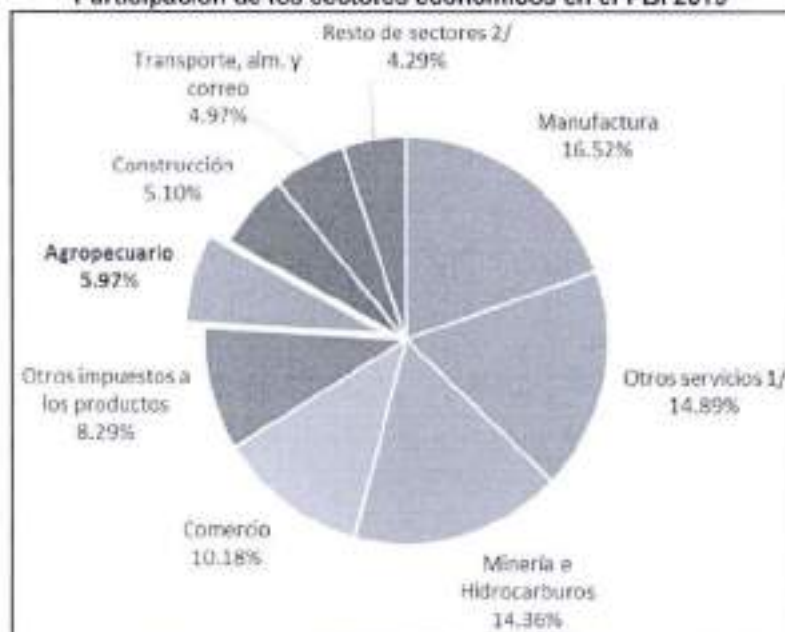
Gráfico N° 1
Evolución de las variaciones porcentuales del PBI nacional y del sector agropecuario: 2010 - 2019

¹ Para mayor detalle, véase: <https://gestion.pe/economia/produccion-de-pollo-alcanzo-los-590-millones-782-mil-unidades-a-setiembre-de-2019-noticia/>



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú

Gráfico N° 2
Participación de los sectores económicos en el PBI 2019



1/ Incluye servicios inmobiliarios y servicios personales
2/ Administración pública, Financiero y seguros, alojamiento y restaurantes, telecomunicaciones, electricidad, gas y agua y, pesca.
Fuente: INEI

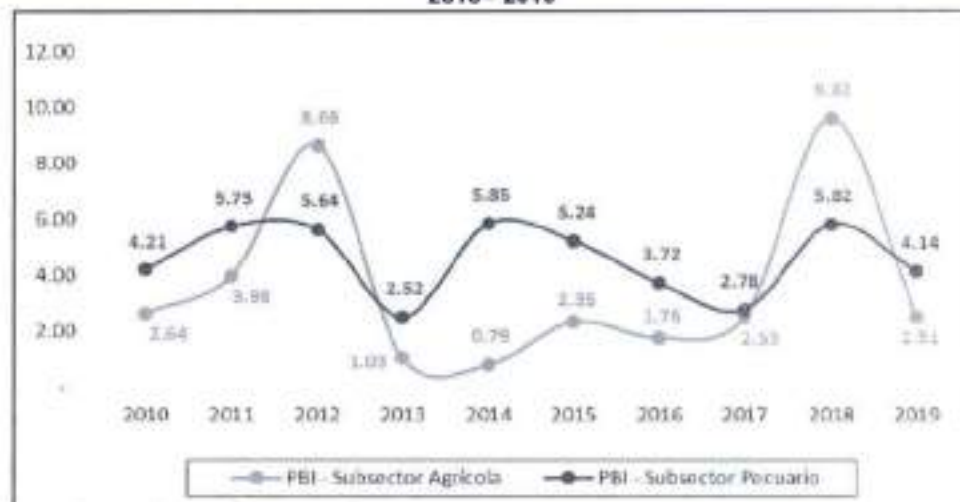
De acuerdo al Informe de Producción Nacional emitido por el INEI, en el año 2019, la evolución del subsector agrícola fue 2.51% con respecto al año anterior y se sustentó en las condiciones climatológicas favorables (temperatura media a normales) en algunas zonas del país. En este contexto, se registró mayor producción de cultivos para el mercado interno como papa (3.89%), plátano (3.88%), mandarina (5.40%), yuca (3.73%), limón (11.99%), rocoto (23.35%), sandía (25.82%) y piña (3.73%), que registraron niveles de producción récord; y productos para el mercado externo como mango (41.75%), palta (6.22%), algodón rama (31.93%), espárrago (1.70%), pecana (44.39%), cacao (0.93%), aceituna (1.06%) y arándano (71.77%).

Cabe indicar que, en el año 2019, el subsector agrícola presentó un crecimiento de 38.06% con respecto al año 2010.

Por su parte, el crecimiento del subsector pecuario fue 4.14% con respecto al año anterior, debido a la mayor producción de ave (4.46%), huevos (8.02%), leche fresca (3.01%), porcino y vacuno (5.04%).

Cabe indicar que, en el año 2019, el subsector pecuario presentó un crecimiento de 49.89% con respecto al año 2010.

Gráfico N° 3
Evolución de las var. porcentuales del PBI del subsector agrícola y del subsector pecuario: 2010 - 2019



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú

Evolución de las exportaciones

En el año 2019, el total de las exportaciones de la economía ascendió a US\$ 47,688.24 millones a valores FOB, las cuales están divididas en exportaciones tradicionales (US\$ 33,751.12 millones a valores FOB), exportaciones no tradicionales (US\$ 13,783.36 millones a valores FOB) y otras exportaciones.

- i) Las exportaciones tradicionales explicaron el 70.77% de las exportaciones totales y comprende las siguientes actividades:
- Minero: Cobre, hierro, plata, plomo, zinc, oro, estaño, entre otras.
 - Pesquero: Harina de pescado y aceite de pescado.
 - Petróleo: Petróleo crudo y derivados de petróleo.
 - Agrícola: Algodón, azúcar, café y resto (hoja de coca, melazas, lanas y pieles).

Al respecto, en el año 2019, las exportaciones agrícolas ascendieron a US\$ 774.07 millones a valores FOB y representó el 2.29% de las exportaciones tradicionales.

- ii) Las exportaciones no tradicionales explicaron el 28.90% de las exportaciones totales y comprende las siguientes actividades:
- Químico
 - Textil
 - Pesquero
 - Artesanía
 - Metal-mecánica
 - Sidero-metalúrgico
 - Minería no metálica
 - Maderas y papeles
 - Pieles y cueros

- Varias (más joyerías).

Al respecto, en el año 2019, las exportaciones agropecuarias ascendieron a US\$ 6.340.75 millones a valores FOB y representó el 46.00% de las exportaciones no tradicionales. Asimismo, presentó un crecimiento de 7.23% con respecto al año 2018 y de 187.88% con respecto al año 2010.

- iii) Las otras exportaciones explicaron el 0.33% de las exportaciones totales y comprende las actividades de abastecimiento de alimentos y combustibles a naves extranjeras.

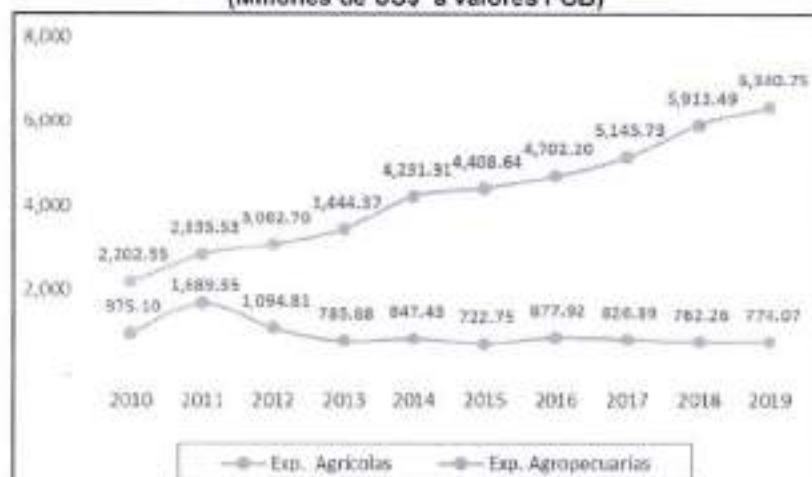
Tabla N° 2
Evolución de las exportaciones: 2010 - 2019

Variable Económica	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Comercio exterior										
Exportaciones totales (mill US\$ FOB)	35,803.08	45,375.96	47,410.61	42,860.64	39,532.68	34,414.35	37,081.74	45,421.59	49,066.48	47,688.24
Exp. Tradicionales (mill US\$ FOB)	27,850.27	35,896.34	35,868.73	31,551.98	27,685.64	23,432.15	26,182.95	33,565.85	35,637.72	33,751.12
Exp. Agrícolas (mill US\$ FOB)	975.10	1,680.35	1,094.81	785.88	847.43	722.75	877.92	826.89	762.26	774.07
Participación %	3.50%	4.71%	3.05%	2.49%	3.06%	3.08%	3.35%	2.46%	2.14%	2.29%
Exp. No Tradicionales (mill US\$ FOB)	7,698.54	10,175.85	11,197.04	11,068.43	11,676.53	10,894.65	10,798.27	11,725.31	13,240.17	13,783.36
Exp. Agropecuarias (mill US\$ FOB)	2,202.55	2,835.53	3,062.70	3,444.37	4,231.31	4,408.64	4,702.20	5,145.73	5,913.49	6,340.75
Participación %	28.61%	27.87%	27.53%	31.12%	36.24%	40.47%	43.55%	43.89%	44.66%	46.00%

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú



Gráfico N° 4
Evolución de las exportaciones agrícolas y agropecuarias: 2010 - 2019
(Millones de US\$ a valores FOB)



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú

Evolución de las importaciones

La importación de bienes de capital en la agricultura ha aumentado sosteniblemente en los últimos 10 años, lo que permitió que, en el año 2019, las importaciones asciendan a S/ 151.69 millones y signifique un crecimiento de 1.34% con respecto al año 2018 (S/ 149.68 millones) y un crecimiento de 90.31% con respecto al año 2010 (S/ 79.71 millones). Ello, evidencia que las empresas del sector reinvierten en maquinarias (agro, agroindustrial, transporte y tracción, herramientas, etc.), nueva tecnología, entre otros; lo que ha permitido que las empresas del sector puedan seguir ganando una mayor productividad y, asimismo, que el sector pueda seguir creciendo.

Gráfico N° 5
Evolución de las importaciones de Bienes de Capital para la agricultura: 2010 - 2019
(Millones de US\$)



Evolución de los ingresos tributarios recaudados por la SUNAT

En el 2019, los ingresos tributarios generados por el sector agropecuario ascendieron a S/. 1,192.65 millones, lo que significa una disminución de 2.47% con respecto al año 2018 (S/ 1,222.87 millones); sin embargo, tuvo una tendencia creciente y presentó un crecimiento de 143.10% con respecto al año 2010 (S/ 490.60 millones). Asimismo, la contribución de la recaudación de tributos internos del sector agropecuario con respecto a la recaudación total de tributos internos pasó de 0.92% en el año 2010 a 1.21% en el año 2019. Ello, evidencia la relevancia que tiene este sector en la recaudación tributaria nacional.

Gráfico N° 6
Evolución de los ingresos tributarios recaudados por la SUNAT: 2010 - 2019
(Millones de soles)



Por su parte, la recaudación tributaria de los subsectores que conforman el sector agropecuario también tuvo una evolución positiva desde el año 2010 hasta el 2019, a excepción de la recaudación proveniente de la silvicultura que se mantuvo constante.

Cabe indicar que, los ingresos tributarios provenientes del subsector agrícola fueron superiores al del subsector pecuario y evidenció un crecimiento de 2.935% con respecto al año 2018 y de 197.78% con respecto al año 2010.

Gráfico N° 7
Evolución de los ingresos tributarios recaudados por la SUNAT por subsectores: 2010 - 2019
 (Millones de soles)



Fuente: SUNAT



Si bien, a la luz del análisis de las variables socioeconómicas de la actividad agraria y de su evolución a lo largo de los años, podríamos concluir que el régimen promocional agrario regulado por la Ley N° 27360 habría contribuido a la mejora del sector; sin embargo, los indicadores socio laborales dan cuenta de la necesidad de realizar una evaluación integral del régimen laboral agrario, a fin de garantizar el desarrollo de este importante sector y el respeto de los derechos laborales de los trabajadores de dicha actividad.

La tasa de informalidad laboral agrícola en los trabajadores asalariados privados, continúa siendo una de las más altas a nivel nacional, alcanzando el 82.2% en el 2019, según la encuesta Nacional de Hogares (INEI). Si bien dicha tasa es menor a la registrada hace 10 años (89,9% en el 2009), en cifras absolutas el número de trabajadores asalariados informales en el sector agrícola aumentó, al pasar de 679,9 mil trabajadores en el 2009 a 799,3 mil trabajadores en el 2019.

En este contexto, recogiendo el pedido de los representantes del sector de los trabajadores, las autoridades del Poder Ejecutivo suscribieron el *Acta de reunión realizada entre autoridades del Ejecutivo y los representantes por sectores de los trabajadores de las empresas agroexportadoras de la región Ica*, de fecha 02 de diciembre de 2020, comprometiéndose a elaborar un Proyecto de Ley para derogar el régimen laboral aplicable a los trabajadores agrarios contenido en la Ley N° 27360, así como establecer un espacio de reflexión y diálogo entre todos los actores sociales (empleadores, trabajadores y Estado), y propiciar con el Congreso de la República la discusión de un nuevo proyecto de ley para el régimen laboral agrario.

b) Sobre la inclusión de beneficios en la remuneración diaria

El diseño actual del régimen laboral agrario sobre la base de una remuneración integral diaria que incluye gratificaciones y CTS desnaturaliza la finalidad y el sentido de ambos beneficios.

En efecto, las gratificaciones legales dejan de representar un incremento de los ingresos del trabajador para atender un aumento previsible de gastos en dos épocas del año (julio

y diciembre)². En lo que respecta a la CTS, la misma pierde su calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia, al diluirse en la remuneración percibida diariamente.

c) El uso extendido de la subcontratación laboral

La Ley N° 27626 regula los servicios de intermediación laboral a cargo de las empresas especiales de servicios y las cooperativas de trabajadores. En tal sentido, define tres supuestos admitidos de intermediación laboral: temporalidad, complementariedad o especialización.

De este modo, **no resulta posible que, mediante la intermediación laboral, se provean trabajadores para que desarrollen labores que correspondan a la actividad principal de la empresa usuaria**, salvo que medien los supuestos de temporalidad que corresponde a los contratos de naturaleza ocasional y de suplencia previstos en el Título II del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Sin embargo, **aun cuando la Ley N° 27626 prohíbe de forma absoluta, y sin excepción, el uso de la intermediación laboral para la ejecución permanente de actividades principales de la empresa**, en el sector agrario, se advierten situaciones de hecho que dan cuenta de una indebida contratación, por parte de algunas empresas dedicadas a la actividad agraria, de empresas especiales de servicios con el objeto de efectuar una mera cesión o provisión de trabajadores, a fin de que estos últimos realicen labores de siembra, cosecha y otras vinculadas al cultivo y/o crianza o demás actividades principales, pero sin estar formalmente vinculados a las empresas agrarias.

La situación descrita en el párrafo anterior se ve agravada, tratándose de empresas que actúan como "intermediarias" sin siquiera estar inscritas en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que Realizan Actividades de Intermediación Laboral (RENEEIL) y, por tanto, no están autorizadas para desarrollar actividades de intermediación laboral³.

Similar situación ilícita como la descrita ocurre en escenarios donde, supuestamente, se terceriza la realización de actividades especializadas u obras; sin embargo, en la realidad, solo opera una simple cesión de personal.

Se trata entonces de un fenómeno interpositorio ilícito, en el que una empresa, que sería el empleador real, aprovecha los servicios prestados por los trabajadores, pero se vale de un empleador ficticio, para liberarse de las obligaciones y cargas sociales que le imputaría el ordenamiento jurídico, como son el pago de obligaciones laborales, obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, y las contribuciones a la seguridad social. Como correlato de ello, se ve afectado el goce efectivo de los derechos laborales, la protección de la seguridad y salud en el trabajo y de la seguridad social de los trabajadores.

² Arce Ortiz, Elmer (2013). Derecho individual del trabajo en el Perú. Desafíos y deficiencias. Lima: Palestra, p. 350.

³ Para la inscripción en el RENEEL, además de otros requisitos, es necesario que la empresa de servicios acredite un capital social suscrito y pagado no menor al valor de cuarenta y cinco (45) Unidades Impositivas Tributarias, o su equivalente en certificados de aportación, al momento de su constitución, con lo cual se busca garantizar que la empresa de servicios cuente con recursos propios y suficientes para hacerse cargo de sus obligaciones sociales.

En tal sentido, resulta necesario establecer disposiciones que favorezcan el correcto uso de la intermediación laboral y la tercerización de servicios en la actividad agraria.

d) Sobre las condiciones de trabajo dignas y seguras en el sector agrario

Finalmente, atendiendo a las características particulares del trabajo en la actividad agraria, se requiere establecer disposiciones que garanticen *condiciones de trabajo dignas y seguras* en aspectos importantes como el transporte de los trabajadores a los centros de trabajo (plantaciones, por ejemplo), alimentación y condiciones de salubridad en el trabajo.

II. CONTENIDO DE LA NORMA

Mediante la presente norma se establecen las siguientes disposiciones que modifican la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario:

1. Adecuación del tratamiento normativo de los trabajadores agrarios al régimen general

Mediante el artículo 2 de la ley se deroga el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, el cual regulaba las características especiales del régimen laboral agrario, en materias como remuneración, CTS, gratificaciones legales, el derecho al descanso vacacional y la adecuada protección frente al despido arbitrario.

Asimismo, se incorpora un tercer párrafo al numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley en mención, en el cual se precisa que los derechos laborales de los trabajadores agrarios, incluido el pago de beneficios sociales como las gratificaciones legales y la CTS, se rigen por las normas del régimen laboral general de la actividad privada.

De esta manera, la contratación laboral de trabajadores agrarios, así como la percepción de remuneración y demás derechos laborales se sujetan a las normas del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

En el caso de las gratificaciones legales y la CTS, resultan de aplicación la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad, y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de la Compensación por Tiempo de Servicios, respectivamente. Ello implica, centralmente, reemplazar el otorgamiento diario de las gratificaciones y la CTS por pagos de periodicidad semestral (en julio y diciembre, respectivamente), en el caso de las gratificaciones; y por depósitos semestrales de la CTS (en mayo y noviembre, respectivamente) que se acumulan para su retiro al término de la relación laboral.

2. Prohibición de la intermediación laboral en el sector agrario y la tercerización de servicios que impliquen una mera cesión de personal

La ley incorpora un segundo párrafo al numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 27360, el cual recoge las reglas sobre intermediación laboral a fin de que su aplicación se vea estrictamente reflejada en la normativa especial de la actividad agraria.

Así, el precitado párrafo señala que, tratándose de actividades principales, los empleadores de la actividad agraria comprendidos en los alcances del artículo 2 de la presente ley, están prohibidos de recurrir a mecanismos de intermediación laboral y



tercerización de servicios que impliquen una simple cesión de personal. Asimismo, establece que, en consecuencia, los empleadores de la actividad agraria deben contratar directamente al personal que vaya a realizar dichas labores, quedando exceptuados los supuestos de ocasionalidad y suplencia previstos en la Ley N° 27626, así como la contratación de actividades especializadas y obras previstas en la Ley N° 29245.

De este modo, se establece con meridiana claridad los únicos supuestos en los que una empresa dedicada a la actividad agraria puede contratar los servicios de intermediación de una empresa especializada de servicios o una cooperativa de trabajadores, que impliquen la ejecución de su actividad principal, y únicamente dentro de los límites sustantivos y cuantitativos que establece la Ley N° 27626.



3. Condiciones de trabajo dignas y seguras en el sector agrario

El artículo 7-A de la Ley N° 27360, introducido por la ley, establece que los empleadores de la actividad agraria garantizan condiciones de trabajo dignas y seguras a favor de sus trabajadores.

Dichas condiciones abarcan el traslado de los trabajadores hacia los centros de labores (plantaciones, por ejemplo), la alimentación y lugares destinados a su disfrute, cuando ello corresponda de acuerdo a la ubicación del centro de labores y a la duración de la jornada; así como la implementación de condiciones de salud e higiene adecuadas, en consonancia con la Ley N° 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo. Cabe resaltar que las partes pueden pactar condiciones adicionales más favorables.

En cuanto a la fiscalización del cumplimiento de las condiciones mencionadas, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL tiene la labor de supervisar que estas sean llevadas a cabo.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Mediante la presente ley se modifican e introducen disposiciones a la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, a efectos de adecuar el tratamiento remunerativo de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la ley acotada a las normas del régimen general de la actividad privada, así como establecer garantías en cuanto a las condiciones de trabajo dignas y seguras y a la prestación de servicios mediante la intermediación laboral y tercerización de servicios.

En consecuencia, la presente norma contribuirá a la mejora en la calidad de los empleos y de los ingresos y la protección social de los trabajadores agrarios (360 455 trabajadores en promedio a la fecha), los cuales han ido incrementándose a lo largo de los años, tal como apreciamos en el siguiente cuadro:

AÑO	MES												PROMEDIO ANUAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	
2013	318,716	305,569	185,066	179,278	180,187	185,821	195,826	214,500	253,424	238,376	240,533	237,738	268,817
2014	248,884	223,401	227,288	183,401	130,344	204,645	217,148	241,441	257,076	292,082	271,079	262,708	271,204
2015	264,152	317,742	318,806	318,334	300,492	311,618	322,813	268,868	264,282	291,283	292,131	284,242	293,008
2016	281,245	250,027	228,819	221,619	218,222	238,281	282,786	293,439	314,401	325,029	320,418	322,268	274,272
2017	319,916	280,213	244,497	242,812	227,163	233,280	240,734	269,424	313,883	320,264	323,288	338,574	281,318
2018	354,259	286,414	283,878	271,054	273,031	278,152	313,342	328,844	386,584	384,325	377,621	388,218	330,787
2019	416,961	342,348	280,008	273,103	280,522	288,410	328,456	357,507	392,788	418,148	382,688	448,737	347,213
2020	424,152	336,048	320,112	283,703	282,838	328,788	311,344	431,888	421,528				380,115

FUENTE : MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO / OIGETO / OFICINA DE ESTADÍSTICA

BASE DE DATOS : PLANILLA ELECTRÓNICA / F-Registro y PLAME

Nota: Régimen laboral aplicable en Planillas Electrónicas a partir del año 2013.

IV. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley modifica el numeral 7.1 del artículo 7, incorpora el artículo 7-A, y, deroga el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27360, Ley que aprueba normas de promoción del sector agrario.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
LEY N° 27360	
<p>Artículo 7.- Contratación Laboral</p> <p>7.1 Los empleadores de la actividad agraria comprendidos en el Artículo 2 de la presente Ley podrán contratar a su personal por período indeterminado o determinado. En este último caso, la duración de los contratos dependerá de la actividad agraria por desarrollar, pudiendo establecerse jornadas de trabajo acumulativas en razón de la naturaleza especial de las labores, siempre que el número de horas trabajadas durante el plazo del contrato no exceda en promedio los límites máximos previstos por la Ley. Los pagos por sobretiempo procederán sólo cuando se supere el referido promedio.</p> <p>7.2. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetan a un régimen que tienen las siguientes características especiales:</p> <p>a) Tienen derecho a recibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/ 39.19 (Treinta y Nueve con 19/100 Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La RD está compuesta por la suma de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios (CTS).</p> <p>La remuneración básica no puede ser menor que la Remuneración Mínima Vital. La compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9,72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad son equivalentes al 16,66% de la remuneración básica, conceptos que se actualizarán en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.</p> <p>Los conceptos que integran la RD a que se refiere el párrafo precedente, se registran en la planilla de</p>	<p>Artículo 7.- Contratación Laboral</p> <p>7.1 Los empleadores de la actividad agraria comprendidos en el Artículo 2 de la presente Ley podrán contratar a su personal por período indeterminado o determinado. En este último caso, la duración de los contratos dependerá de la actividad agraria por desarrollar, pudiendo establecerse jornadas de trabajo acumulativas en razón de la naturaleza especial de las labores, siempre que el número de horas trabajadas durante el plazo del contrato no exceda en promedio los límites máximos previstos por la Ley. Los pagos por sobretiempo procederán sólo cuando se supere el referido promedio.</p> <p><i>Tratándose de sus actividades principales, los empleadores de la actividad agraria comprendidos en los alcances del artículo 2 de la presente ley, están prohibidos de recurrir a mecanismos de intermediación laboral y tercerización de servicios, que impliquen una simple cesión de personal, en consecuencia, los empleadores de la actividad agraria deben contratar directamente a dicho personal, quedando exceptuados los supuestos de ocasionalidad y suplencia previstos en la Ley 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, y la contratación de actividades especializadas y obras previstas en la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización.</i></p> <p>Los derechos laborales de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente Ley, incluido el pago de beneficios sociales como las gratificaciones legales y la compensación por tiempo de servicios, se rigen por las normas del régimen laboral general de la actividad privada. El</p>



<p>remuneraciones de manera independiente para su identificación y comprenden la remuneración básica, las gratificaciones y la CTS.</p> <p>b) El descanso vacacional es por 30 (treinta) días calendario remunerados por año de servicio a la fracción que corresponda. El presente beneficio se regula conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.</p> <p>c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientos sesenta) RD. Las fracciones anuales se abonan por dozavos.</p>	<p>pago de utilidades se rige por la ley sobre la materia.</p>
	<p><i>Artículo 7-A. Condiciones dignas de trabajo</i></p> <p><i>Los empleadores de la actividad agraria garantizan condiciones de trabajo dignas y seguras a favor de sus trabajadores, que incluyen el traslado de los trabajadores hacia los centros de labores; la alimentación y lugares destinados a su disfrute, cuando corresponda de acuerdo a la ubicación del centro de labores y a la duración de la jornada; así como la implementación de condiciones de salud e higiene adecuadas. Las partes pueden pactar condiciones adicionales más favorables.</i></p> <p><i>La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL supervisa el cumplimiento de las condiciones de trabajo a que se refiere la presente disposición.</i></p>